

## 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**RESOLUCION de 11 de octubre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se modifica la composición del Tribunal concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de este Organismo (Diplomado-Programador), convocado por Resolución de 26 de mayo de 1999.**

Como consecuencia de la renovación de cargos unipersonales producida en esta Universidad, visto lo dispuesto sobre la composición de tribunales de procesos selectivos del Personal de Administración y Servicios en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (D.O.E. de 19 de diciembre), en ejecución de las competencias conferidas por el art. 68 de los citados Estatutos y demás disposiciones vigentes, tengo a bien dictar la siguiente

## RESOLUCION

Primero.—Se sustituye a D. Jacinto Martín García por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Masot Gómez-Landero como Presidente Titular del Concurso-oposición libre para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla del personal laboral (Diplomado-Programador), convocado por Resolución de 26 de mayo de 1999.

Segundo.—Se ordena dar traslado del contenido de la presente Resolución a los interesados y a la Gerencia de la Universidad para su conocimiento y ejecución.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 11 de octubre de 1999.

El Rector,  
GINES M. SALIDO RUIZ

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCION de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Transformación en regadío del pinar Baldío de Casatejada».**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adop-

te para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 75 de fecha 29 de junio de 1999. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la «Transformación en regadío del Pinar del Baldío de Casatejada (Cáceres). El Baldío de Casatejada, S.L.».

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se consideran ambientalmente aceptables las alternativas 2 y 3 dado que de su ejecución no se derivarán impactos críticos e irreversibles y los posibles impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos o minimizados con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Realizado un estudio comparativo de todas las alternativas, la Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente la alternativa 3, como solución más viable desde el punto de vista medioambiental a la vez que cumple los requisitos técnicos y socioeconómicos necesarios para alcanzar la viabilidad del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 28 de septiembre de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I

## DESCRIPCION DEL PROYECTO

El pinar del Baldío se ubica en el término municipal de Casatejada (Cáceres), en su límite con el término municipal de Talayuela, concretamente se asienta sobre 355 Has. dispuestas en una forma semitriangular comprendidos entre la margen izquierda del río Tiétar y la margen derecha del Arroyo Palancoso en su confluencia con el río Tiétar, y el límite oeste del término municipal de Casatejada.

El proyecto de transformación en regadío del Pinar del Baldío pretende poner en riego 354,72 Has. de las cuales el pinar ocupa 229,2 del total de las 1.400 que ocupa la masa continua de Pinus pinaster que conforma el rodal denominado «Pinar de Talayuela».

Esta superficie una vez deforestada se transformará en cultivos intensivos de regadío dedicados al cultivo de espárrago y pimiento, incrementando de esta manera la superficie total de regadíos que actualmente rodea al pinar.

Directamente relacionado con el cultivo del pimiento, se plantea proyectar una industria de extracción de oleorresinas con una inversión prevista de 430.201.000 ptas.

Se plantean tres alternativas para la ejecución del proyecto:

## Alternativa 1:

Definida territorialmente por la superficie total del proyecto (354,72 Has.).

Se considera inviable desde el punto de vista medioambiental ya que el proyecto daría origen a un impacto ambiental crítico sobre la vegetación, suelo, paisaje y riesgos geológicos y un impacto ambiental severo sobre la fauna.

## Alternativa 2:

Implica la puesta en riego de 274,76 has. y trata de compaginar la mayor superficie de riego con las limitaciones ambientales y los requerimientos técnicos y sociales del proyecto.

El impacto derivado de la ejecución de esta alternativa sería moderado sobre la vegetación y compatible con el resto de componentes del medio físico.

## Alternativa 3:

La superficie de regadío queda restringida a 162,76 has.

Recoge las exigencias más estrictas de respeto al medio físico y natural además de los condicionantes técnicos referidos a la distribución parcelaria.

No produce impactos adversos sobre ninguno de los factores ambientales.

## ANEXO II

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto incluye el Estudio de alternativas basado en la definición y jerarquización de los factores ambientales componentes del medio físico, natural y socioeconómico que conforman la zona de estudio.

Los factores ambientales elegidos para seleccionar las alternativas al proyecto son fauna (zonas de anidamiento), vegetación y árboles significativos, suelos, pendientes y superficie de pinar talado.

Tras la definición de las tres alternativas seleccionadas se justifica la solución adoptada.

El inventario ambiental incluye la descripción de todos los factores ambientales que pudieran verse afectados por el proyecto.

Tras la identificación de impactos se realiza la valoración cualitativa y cuantitativa de las tres alternativas llegando a las siguientes conclusiones:

## Alternativa 1:

La valoración cuantitativa es de -6,80 unidades de impacto y la

ejecución real del proyecto sería crítica e inviable desde el punto de vista medioambiental, ya que el impacto ambiental es severo sobre los factores fauna y agua y crítico sobre vegetación, suelo, paisaje y riesgos geológicos.

#### Alternativa 2:

El impacto ambiental es de + 0,41 siendo su naturaleza positiva desde el punto de vista ambiental.

Solamente el impacto sobre la vegetación es de naturaleza negativa y calificable como moderado. Sobre el resto de factores el impacto es compatible.

#### Alternativa 3:

El impacto originado por esta alternativa es de + 2,21 unidades de impacto siendo su naturaleza positiva desde el punto de vista medioambiental y su valoración compatible parte todos los factores ambientales.

Una vez realizada la valoración de impactos se proponen medidas correctoras referidas a las obras internas, a realizar para la puesta en marcha de regadío y a las que se deriven de los nuevos usos a los que se destina el suelo. La relación de medidas más relevantes para cada uno de los impactos posibles es la siguiente:

##### 1. Medidas correctoras del suelo:

- Mantenimiento de la cubierta arbórea en las mejores condiciones sanitarias y con la densidad mayor que se pueda.
- Reemplazar en medida de dos a uno las pérdidas de vegetación arbórea.
- Reforestar las márgenes de los ríos, arroyos y desagües con especies adecuadas, bien arbóreas, arbustivas o herbáceas.
- Si se emplea laboreo, se realizará siguiendo las curvas de nivel o incidiendo levemente en éstas, pero nunca perpendicularmente a las mismas.
- Empleo de sistemas de drenajes particulares (subsolados con topo o similares), cuando las condiciones edáficas lo aconsejen.
- Empleo de enmiendas orgánicas y minerales tendentes a mejorar la estructura y Ph de los suelos.
- Mantenimiento de los restos de cosechas, tras su picado y enterrado, como mejorantes de la estructura del suelo y para aumentar el nivel en materia orgánica de los mismos.

##### 2. Medidas correctoras sobre el agua:

- Minimizar el empleo de agua al máximo, sin mermar el desa-

rollo óptimo de los cultivos dotando de contadores a las parcelas y de cuotas extras, por empleo de agua en exceso.

- Dotar a la red de desagües de la estructura de filtro verde, para garantizar una buena calidad del agua de los mismos.
- Respetar y potenciar las especies riparias.
- Ordenar mínimamente los cultivos de forma que las bandas próximas a desagües naturales artificiales, estén repobladas de vegetación arbórea.
- Moderar el empleo de abonos y pesticidas, controlando especialmente los de nitrógeno, por su fácil lixiviación y los pesticidas que tengan periodos amplios de degradación, por sus mayores posibilidades de impacto.
- No producir vertidos de aceites de desecho de las maquinarias, ni ningún otro tóxico peligroso.
- Evitar el empleo o vertido sobre los cauces, de detergentes, finos, restos de cosechas o cualquier otro vertido que interfiera la vida normal del río.

##### 3. Medidas correctoras sobre la vegetación:

- Respeto a la vegetación autónoma existente, principalmente la arbórea, que no sea necesario desmontar.
- Ampliación por repoblación de la vegetación riparia, a las zonas húmedas de nueva creación, procurando hacerlo con especies autóctonas (desagües).

##### 4. Medidas correctoras sobre la fauna:

- Respeto a las zonas y periodo de anidamiento de cigüeña blanca.
- Seguimiento del comportamiento de las especies relevantes con el cambio en el uso del suelo.
- Marcado o señalización de cercas u otras construcciones a base de alambre, que pudieran producir accidentes.

Evitar el cerramiento total, de zonas de paso habitual de fauna terrestre, o las estructuras que pudieran dificultar grandemente su libertad de movimiento.

##### 5. Medidas correctoras sobre el paisaje:

- Mantenimiento de las Has. de bosque que se respetan en el plan de transformación.
- Diseño de plantaciones forestales de acuerdo con criterios paisajísticos, evitando tramos lineales y monótonos. Promover por el contrario, las formaciones en bosquetes con apariencia de plantación al azar, como medida compensatoria de la vegetación talada.
- Empleo de materiales rústicos, en las pequeñas construcciones, desagües, señalizaciones, etc... y de colores que no distorsionen los tonos propios de la zona.